

ANÁLISIS DE CONSULTA VINCULANTE DGT

Los gastos de comidas con clientes son deducibles bajo ciertos requisitos y límites

NÚMERO	FECHA	TRIBUTOS	ÓRGANO
V2525-25	17 de diciembre de 2025	IRPF	SG de Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas

Cuestión planteada

Cuestión planteada Forma de justificar tales gastos en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y posibilidad de deducir los mismos.

Normativa citada

LIRPF Ley 35/2006 – art. 28

LIS Ley 27/2014 – art. 10.3, 15.e

Ley General Tributaria Ley 58/2003 – art. 106.4, 89.1

Resumen

Un profesional autónomo consulta sobre la forma de justificar y la posibilidad de deducir los gastos de comidas con clientes. La DGT indica que estos gastos son deducibles si están vinculados a la actividad y cumplen con los requisitos de registro y justificación.

Criterio de la DGT

Los gastos por atenciones a clientes son deducibles con el límite del 1 por ciento del importe neto de la cifra de negocios. Para su deducción, deben estar vinculados a la actividad económica, cumplir la correcta imputación temporal, registrarse en la contabilidad o libros correspondientes y estar convenientemente justificados. La justificación debe realizarse prioritariamente mediante factura, aunque la Administración puede requerir otras pruebas sobre la realidad de la operación.

Análisis BMC

IMPLICACIONES PRÁCTICAS

- La deducción de gastos de comidas está limitada al 1 por ciento del importe neto de la cifra de negocios.
- La factura es el documento prioritario para acreditar la veracidad de la operación ante la Administración.
- Los gastos deben estar registrados en la contabilidad o libros de registro para ser admitidos como deducibles.

CONSIDERACIONES DE PLANIFICACIÓN

- Valorar el impacto del límite del 1 por ciento de la cifra de negocios en la estrategia de gastos de representación.
- Evaluar la adecuación de los sistemas de registro contable para la correcta imputación temporal de estos gastos.

LISTA DE VERIFICACIÓN

- ☐ Verificar que el gasto de comida está vinculado directamente a la actividad económica.
- ☐ Comprobar que el importe total de atenciones no supera el 1 por ciento de la cifra de negocios.
- ☐ Asegurar la existencia de factura para cada gasto realizado.
- ☐ Confirmar la correcta anotación del gasto en los libros contables o registros correspondientes.
- ☐ Validar la imputación temporal del gasto en el periodo correspondiente.

Fuente oficial: Dirección General de Tributos (DGT) — Consulta Vinculante V2525-25
https://petete.tributos.hacienda.gob.es/consultas/?num_consulta=V2525-25

Aviso legal y limitaciones del análisis

El presente documento es elaborado por BMC (Blue Mountain Asesores, SLU) con carácter exclusivamente informativo y divulgativo. Su contenido no constituye asesoramiento jurídico, fiscal ni de ningún otro tipo, ni crea relación profesional alguna entre BMC y el lector.

Este análisis resume el criterio administrativo expresado por la Dirección General de Tributos (DGT) en la consulta vinculante referenciada. Las consultas vinculantes vinculan exclusivamente a la Administración tributaria respecto del consultante y para la situación concreta descrita en la consulta. Su aplicación a casos distintos requiere un análisis individualizado de las circunstancias particulares.

La normativa fiscal es objeto de modificaciones frecuentes. BMC no garantiza que el contenido de este documento refleje el estado de la legislación vigente en la fecha de consulta por parte del lector. Se recomienda verificar siempre la vigencia de la normativa citada antes de tomar cualquier decisión.

Para obtener asesoramiento personalizado sobre su situación fiscal o jurídica, contacte con BMC a través de los canales indicados en este documento. BMC está sujeta al régimen de confidencialidad profesional y a las normas de protección de datos aplicables.

Counsel that endures.

Descubra el análisis completo y los recursos relacionados en nuestra plataforma de consultas vinculantes. Acceda a la ficha oficial, textos íntegros y más criterios DGT sobre su situación fiscal.

<https://bm.consulting/es/consultas-vinculantes/V2525-25>

Consultas: consultas@bm.consulting · bm.consulting



FICHA EN LA WEB